



Buenos Aires, 22 de septiembre de 2015

RES. OAyF N° 299/2015

VISTO:

El Expediente DCC N° 065/13-0, caratulado "*D.C.C. s/ Adquisición del Certificado Digital Geotrust*", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OAyF N° 113/2013 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en esta Contratación Directa N° 02/2013 que tuvo como objeto adquirir un (1.-) certificado digital Geotrust, True BusinessID Wildcard, con vigencia por dos (2.-) años desde su emisión y se adjudicó a la firma Certisur S.A., por la suma total de doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos con 78/100 (\$ 12.847,78) IVA incluido, en los términos y condiciones de la invitación a cotizar agregada a fojas 17, de la Circular con Consulta N° 1 obrante a fojas 23 y de conformidad con la propuesta económica de fojas 26/87 (fs. 109/110).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 610, la cual fue retirada por la firma adjudicataria el 31 de mayo de 2013 (fs. 118).

Que la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción en garantía de anticipo financiero N° 283.819 -incorporada en copia a fojas 125/127-, emitida por la firma "Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A." por el monto total de la contratación.

Que mediante Nota N° 57/2015 agregada a fojas 167, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que "*(...) la Adquisición del Certificado Digital Geotrust de la Firma Security CERTISUR S.A. que tramita por expediente DCC 065/13-0 se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos a fs. 166*".

Que luego, la Dirección General de Informática y Tecnología -en su carácter de área técnica competente- informó que "*(...) la empresa CERTISUR S.A. ha prestado los servicios de acuerdo a lo establecido en el Pliego correspondiente, por lo cual no quedan observaciones que realizar al respecto*" (v. Nota N° 115 de fs. 171).

Que en consecuencia, la Dirección de Compras propició la devolución de la garantía de anticipo financiero N° 283.819 (cfr. Nota CM DCC N° 245/2015 de fs. 173).

Que mediante Dictamen N° 6206/2015 la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y, luego de realizar una breve reseña de lo actuado así como el correspondiente análisis jurídico, expuso que el plazo de la contratación no estaba cumplido puesto que vencía el 11 de junio de 2015, razón por la cual el seguro en cuestión seguía vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el Punto E de la Invitación a Cotizar correspondiente. En virtud de ello,



entendió que no se encontraban dadas las condiciones para proceder a la devolución de la póliza de caución propiciada (fs. 179/180).

Que posteriormente, la Dirección General de Informática y Tecnología ratificó el plazo de vigencia del seguro en cuestión consignado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen N° 6206/2015 (cfr. Nota N° 185 de fs. 186).

Que cumplido el plazo de vencimiento de la contratación, la Dirección de Compras impulsó nuevamente la devolución de la garantía de anticipo financiero N° 283.819 (cfr. Nota CM DCC N° 675/2015 de fs. 190).

Que mediante Dictamen N° 6510/2015 tomó nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó que “(...) *no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la póliza de caución, presentada como garantía de pago anticipado por la empresa Certisur S.A.*” (fs. 196/197).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver y habiendo tomado intervención las áreas técnicas pertinentes sin formular observaciones, toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponde a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de anticipo financiero *ut supra* detallada a la firma Certisur S.A.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias, y por la Resolución CAGyMJ N° 15/2014;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución de la garantía de anticipo financiero a la firma Certisur S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caución N° 283.819 -incorporada en copia a fojas 125/127-, emitida por la firma “Afianzadora Latinoamericana Cía. de Seguros S.A.” por el monto de doce mil ochocientos cuarenta y siete pesos con 78/100 (\$ 12.847,78).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por decreto 1510/97.



Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese conforme lo indicado precedentemente. Pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 294/2015



Dr. Alejandro Rabinovich  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

